heredero don Cripriano Fernández Veiga, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de febrero de 1979 y de 26 de noviembre de 1980 sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, y como consecuencia de todo lo anterior declaramos el derecho de su hijo único y heredero también único, don Cipriano Fernández Veiga a percibir los atrasos que correspondieran a su padre y causante desde el 1 de abril de 1978 hasta el fallecimiento de éste en 20 de octubre de 1981; se imponen las costas causadas a la Administración. Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial de Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/ 1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V.E.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P.D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13320

ORDEN 111/01025/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia ael Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo inte puesto por don Salvador Vicente Carenas, Sargento de Artilleria, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Salvador Vicente Carenas, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado. contra los acuerdos del Comsejo Supremo de Justicia Militar de 15 de noviembre de 1979 y de 4 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que, rechazando, la inadmisibilidad alegada por la Administración, estimamos en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Vicente Carenas, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de noviembre de 1979 y de 4 de noviembre de 1981 los que anulamos por disconformes a derecho en cuanto fijan el presentajo determinante de la presión de retira y en anticon de retira de retira de la presión de retira y en anticon de retira de la presión de retira de retira de la presión de la presión de retira de la presión de la pres el porcentaje determinante de la pensión de retiro, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le fije nueva pensión en el 90 por 100 del regulador, ratificando las demás declaraciones de los acuerdos impugnados; con imposición de las costas causadas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13321

ORDEN 111/01026/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Navarro Ruiz, Cabo de Infentari Cabo de Infanteri...

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Federico Navarro Ruiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el

Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad, alegada en Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad, alegada en la contestación a la demanda, y estimando el recurso interpuesto por don Federico Navarro Ruiz, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de octubre de 1991, sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Real Decreto-ley 8/1978, debemos anular y anulamos el referido acuerdo como disconforme a derecho, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente con efectos económicos desde el 1 de abril de 1978; con especial condena en costas a la Administración demandada. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/

1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila. Pallares.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13322

ORDEN 111/01)27/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José González Francés, Cabo de Infanteria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administratvio seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José González Francés, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida or el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue: tiva es como sigue:

\*Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda, y, estimando el recurso interpuesto por don José González Francés, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de septiembre de 1981 sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos el referido acuerdo como disconforme a derecho, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración demandada. demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

mamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 24 de marzo de 1983—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila.

Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13323

ORDEN 111/01028/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de diciembre de 182 en el recurso contencioso administrativa de 182 en el recurso contencioso Columbia. nistrativo interpuesto por don Jesús Recuenco Col-menero, Cabo de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Recuenco Colmenero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de mayo y de 7 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Jesús Recuenco Colmenero, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de mayo y de 7 de octubre de 1981 sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente con efecto de 1 d. abril de 1978, y sin especial condena en costas.

Así nor esta nuestra sentencia, que se publicará en el 'Bole-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el 'Bole-tín Oficial del Estado' e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1963.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13324

ORDEN 111/01029/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Jover Roca, Marinero enfermero de la Armada.

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Ricardo Jover Roca, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de febrero y de 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Ricardo Jover Roca, contra los acuerdos del Consejo Supremo do Justicia Militar de 25 de febrero y de 24 de septiembre de 1981 sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Decreto ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración,

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa"

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.«

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 24 de marzo de 1983 — P. D. el Secretario general.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13325

ORDEN 111/01030/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de enero de 1983 en el returso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín López Morante, Guardia Civil.

Excmo Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín López

Morante, quien postula por sí mismo, y de otra, como lemandada, la Administración Fública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 d. mayo y de 9 de diciembre de '981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Joaquín López Morante, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de mayo y de 9 de diciembre de 1981 sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalaminto de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colegción Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.\*

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## **MINISTERIO** ECONOMIA Y HACIENDA DE

13326

ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal tencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.283/80, interpuesto por el Colegio de Economistas de Baleares, contra Orden ministerial de 29 de mayo de 1980, por la que se daban normas interpretativas al artículo 123, apartado 3), del Real Decreto 2615/1979, de 2 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada er 19. de mayo de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso administrativo número 306.283/80. interpuesto por el Colegio de Economistas de Baleares, contra Orden ministerial de 29 de mayo de 1980, por la que se daban normas interpretativas al artículo 123, apartado 3), del Real Decreto 2615/1979, de 2 de noviembre de 1979, por el que se aprobó el Reglamento del Impuesto sobre la renta de las personas físicas: sonas físicas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la falta de legitimación del Colegio de Economistas de Baleares para impugnar la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de mayo de 1980, que desarrolló determinados artículos del Reglamento del Impuesto General sobre la renta de las personas físicas. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiente y efectos. Madrid, 16 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

limo. Sr. Director general de Tributos.

13327

ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 35.787/80, interpuesto por «Verde Campiña, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 35 767/80, interpuesto por «Verde Campiña, S. L.», contra la sentencia dictada con fecha 24 de noviembre de 1979, por la Sección Segunda